

DECRETO N° 0353 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 891 DEL 2014

Y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por la Ley 769 de 2002, y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7° establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el 25 de mayo en primera vuelta y el 15 de junio de 2014 en segunda vuelta, si la hubiere, se desarrolla el proceso electoral para Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, las cuales deberán realizarse dentro de los parámetros

DECRETO N° 0353 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

que garanticen la seguridad y la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Nacional 891 de 13 de mayo de 2014 "Por el cual se dictan normas para la conservación del orden público durante el periodo de elecciones presidenciales y se dictan otras disposiciones"

Que en razón a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas que garanticen la seguridad en la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, que conlleven a un normal desarrollo del debate electoral para Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia, a realizarse el 25 de mayo en primera vuelta y el 15 de junio de 2014 en segunda vuelta, si la hubiere.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

ARTÍCULO 1º- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES DE CARGUE O DESCARGUE.

Prohíbese las actividades de cargue o descargue en toda la Jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Parágrafo 1º - Suspensión de Permisos. Los vehículos que cuenten con permiso especial para la realización de actividades de cargue o descargue expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** podrán hacer uso de él.

Parágrafo 2º Horario de la Prohibición. La prohibición de las actividades de cargue o descargue en el Distrito de Barranquilla se realizará en el horario comprendido entre las 6:00 y las 21:00 horas de los días 25 de mayo en primera vuelta y el 15 de junio de 2014 en segunda vuelta, si la hubiere.

Parágrafo 3º Sanción. El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

ARTÍCULO 2º- Las Autoridades de Policía serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.



DECRETO N° 0353 DE 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTICULO 3°- El presente Decreto rige a partir del domingo 25 de mayo en primera vuelta y el 15 de junio de 2014 en segunda vuelta, si la hubiere, desde las 6:00 horas, hasta las 21:00 horas y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2014.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA DE LA ESPRIELLA NOGUERA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Eucaris Navarro M. Asesor *cc*
Aprobó: Eucaris Núñez- Jefe Oficina Técnica